



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, enero dieciocho (18) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado 631304003001-2023-00356-00
Interlocutorio: 02.10.20.115-270-30-028

Oportunamente subsanada la demanda para proceso de la SUCESIÓN INTESTADA del causante Ramiro de Jesús González, presentada por las señoras Angy Jhojana González Flórez y Ramiro Alexander González Flórez, hijos del causante quienes determinan como otros hijos y herederos a los señores Ramiro González Ortiz y José Jean González Ortiz, y como cumple los artículos 82, 83, 84 y 488 del C.G.P., será admitida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 ibidem se ordenará notificar personalmente este auto a los señores Ramiro González Ortiz y José Jean González Ortiz.

Se accederá al decreto del embargo y secuestro del 50% del inmueble denunciado como de propiedad del causante, conforme el art. 480 inc. primero del C.G.P.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: DECLARAR ABIERTO el proceso de sucesión Intestada del causante Ramiro de Jesús González.

Segundo: RECONOCER como herederos del causante a los señores Angy Jhojana González Flórez y Ramiro Alexander González Flórez, hijos del causante.

Tercero: NOTIFICAR personalmente a los señores Ramiro González Ortiz y José Jean González Ortiz hijos del causante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492, y para los fines previstos en el artículo 1.289 del Código Civil para que dentro el término veinte (20) días, prorrogable por otro igual, manifiesten si aceptan o repudian la asignación que se le ha deferido.

ADVIERTASELES que una vez notificados, ya sea personalmente o por aviso, y no comparecen, se presumirá que repudian la herencia, de conformidad con lo establecido en el Art. 1.290 del C. Civil, a menos que demuestren que con anterioridad la había aceptado expresa o tácitamente. En ningún caso, estos adjudicatarios podrán impugnar la partición con posterioridad a la ejecutoria de la sentencia que la apruebe.

Cuarto: EMPLAZAR a quienes se crean con derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión.

ORDENAR la inclusión de las personas emplazadas, las partes, la clase de proceso y la denominación de este despacho, en la publicación que deberá realizarse con una publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, en la página web de la Rama Judicial, link Servicios, Consulta de Personas Emplazadas y Registros Nacionales C.G.P., incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y la denominación de este despacho.

El emplazamiento solo se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

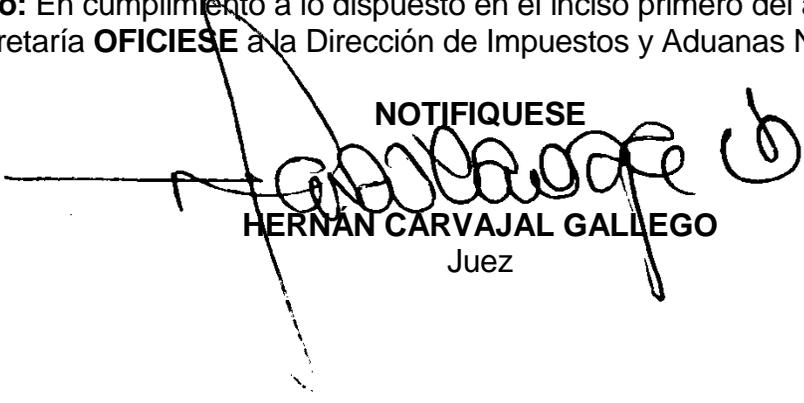
Quinto: INCLUIR por secretaría, el presente trámite en el Registro Nacional de Procesos de Sucesión, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8º del Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014, del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del 50% del bien inmueble ubicado en la carrera 3 calle 32 bis, casa 1 de la manzana 9 de la urbanización San Camilo de la ciudad de Pereira identificado con la matrícula inmobiliaria 290-56548.

Por secretaría **LIBRESE** oficio.

Séptimo: En cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del art. 490 del C.G.P., por secretaría **OFICIESE** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

NOTIFIQUESE


HERNÁN CARVAJAL GALLEGO
Juez